



Febrero 2020 - ISSN: 1988-7833

## ANÁLISIS TEÓRICO DE CUATRO MODELOS HISTÓRICOS SOBRE CIUDADANÍA

**Mtro. Iván Bahena Mendoza.**

Estudiante de Doctorado en el Instituto Superior de Ciencias de la Educación del Estado de México (ISCEEM).  
professeur\_ibm@hotmail.com<sup>1</sup>

Para citar este artículo puede utilizar el siguiente formato:

Iván Bahena Mendoza (2020): "Análisis teórico de cuatro modelos históricos sobre ciudadanía", Revista Contribuciones a las Ciencias Sociales, (febrero 2020). En línea:

<https://www.eumed.net/rev/cccss/2020/02/modelos-historicos-ciudadania.html>

### Resumen

El presente artículo es una revisión teórica de cuatro modelos históricos sobre ciudadanía: ciudadanía griega, ciudadanía romana, ciudadanía social y ciudadanía multicultural. El texto tiene como objetivo identificar las características de cada uno de estos modelos ciudadanos. El trabajo se organiza a partir del estudio de cuatro textos primarios: La política de Aristóteles, La Instituta de Gayo, Ciudadanía y clase social de Thomas Marshall y, Ciudadanía multicultural de Will Kymlicka. Entre las conclusiones identificadas en este análisis se pueden observar: a) la configuración de diferentes modelos de ciudadanía a partir de elementos vinculados a nociones de participación, legalidad, reconocimiento y pertenencia y, b) los modelos ciudadanos representan las circunstancias a través de las cuales se desenvuelve dicho ejercicio, es decir, las diferentes condiciones políticas, jurídicas, sociales e identitarias.

**Palabras Clave:** ciudadanía, política, democracia, análisis teórico, modelo histórico.

### Abstract

This article is a theoretical review of four historical models on citizenship: Greek citizenship, Roman citizenship, social citizenship and multicultural citizenship. The text aims to identify the characteristics of each of these citizen models. The work is organized based on the study of four main texts: the politics by Aristotle, the Gaius Institute, citizenship and social class by Thomas Marshall and the multicultural citizenship by Will Kymlicka. Among the conclusions identified in this analysis, we can observe: a) the configuration of different models of citizenship based on elements linked to notions of participation, legality, recognition and belonging and, b) citizen models represent the circumstances through the which is carried out this exercise outside, that is, the different political, legal, social and identity conditions.

**Key words:** citizenship, politics, democracy, theoretical analysis, historical model.

---

<sup>1</sup> Maestro en Desarrollo Educativo por la Universidad Pedagógica Nacional de México. Actualmente se desempeña como coordinador académico en la Escuela Preparatorio Oficial Anexa a la Normal Núm. 1 de Nezahualcóyotl.

## 1. INTRODUCCIÓN

La ciudadanía sigue siendo un tema complejo no sólo en cuanto se refiere a su ejercicio sino también a su comprensión teórica, pues existe una infinidad de estudios, legislaciones y tradiciones las cuales proponen reflexiones, prácticas, formas relacionales y normativas generales, así como particulares, en el análisis y desarrollo de este asunto.

Sumado a lo anterior los estados modernos con sus diferentes particularidades, han desarrollado una organización sociopolítica fundamentada en principios occidentales, judeocristianos y liberales los cuales han sentado las bases de cuerpos, organismos y leyes que ordenan el hacer de las personas y de las instituciones a su cargo. Hoy más que en ningún otro momento, vemos emerger una multiplicidad de fenómenos ciudadanos con igual multiplicidad de objetivos, por ejemplo, expresar inconformidades, reivindicar elementos culturales, elegir propuestas políticas, etc.

Si bien, la ciudadanía es una práctica del presente no podemos dejar de lado el bagaje constituido a través del mismo desarrollo histórico del hombre, puesto que muchos rasgos configurados por civilizaciones clásicas forman parte de la actual noción y práctica de este ejercicio, como por ejemplo el voto, los cuerpos políticos, el diálogo, la ley, el derecho, etc. Aun con ello en la actualidad, siguen emergiendo propuestas prácticas y teóricas sobre este tema, puesto que su riqueza y su complejidad se encuentra directamente vinculada al entendimiento y a la condición del desarrollo humano.

El presente artículo surge como recurso analítico-reflexivo en la necesidad de elaborar una aproximación a la noción de ciudadanía el cual proporcione elementos para la comprensión de este asunto. El mismo tiene el objetivo de identificar las características contenidas en cuatro modelos históricos de ciudadanía. Para lo anterior se elaboró un acercamiento documental a cuatro textos primarios, nos estamos refiriendo al modelo griego o político a través del texto *la política de Aristóteles (2008)*, al modelo romano o jurídico con ayuda de la *Instituta de Gayo Claudio (1845)*, al trabajo de Thomas Marshall titulado *ciudadanía y clase (1997)* o modelo social y a los estudios de Will Kymlicka en su obra *Ciudadanía multicultural (1996)* o modelo multicultural.

Este texto se encuentra organizado por un único apartado titulado *Cuatro modelos históricos en la configuración de ciudadanía*. Dicho apartado se divide su vez en cuatro subapartados en los cuales se analizan cada uno de los modelos referidos: *modelo griego, modelo romano, ciudadanía social y ciudadanía multicultural*. Posteriormente se presentan las conclusiones de este estudio, donde se exponen los principales hallazgos producto de esta revisión. Finalmente se enlistan las fuentes consultadas.

## 2. ANÁLISIS TEÓRICO DE CUATRO MODELOS HISTÓRICOS SOBRE CIUDADANÍA.

Actualmente existen diferentes propuestas sobre cómo entender la ciudadanía, desde aquellas que centran su atención en el Estado hasta aquellas que lo hacen en el individuo. La sistematización de los modelos ciudadanos ha servido a nuestra sociedad de múltiples maneras: informativa, reflexiva, contrastiva y propositiva en el análisis y el ejercicio esta práctica. Si bien, existe una amplia gama de modelos y submodelos ciudadanos las particularidades y las emergencias de nuestra sociedad nos hacen volver a la historia y revisar la herencia política, jurídica, social e identitaria respecto de este tema, las cuales nos permiten una mayor comprensión de nuestro propio ejercicio al identificar las prácticas y las lógicas configuradas por estos modelos históricos.

Con el objetivo de generar una discusión la cual abone a la reflexión de la práctica ciudadana a continuación, elaboramos un ejercicio de análisis sobre cuatro modelos históricos sobre este tema. El estudio inicia con la revisión de la política durante el periodo helenístico, continua con la noción de derecho romano durante los primeros siglos de nuestra era, prosigue con el liberalismo social inglés del siglo XIX y finaliza con el multiculturalismo europeo de principios del siglo XX.

### 2.1. Modelo Griego

La vida desarrollada al interior de las *polis* griegas conformó una de las primeras expresiones históricas de la vida política. Esta fue el resultado de colocar los intereses de la ciudad como

asuntos comunes y de poder discutirlos de forma pública. A través de este ejercicio los *polites*<sup>2</sup> griegos alcanzaban la vida adulta y la madurez, pues a decir de Horrach (2009) “el espíritu del modelo consistía en desarrollar un proyecto de autonomía” (p. 3).

La ciudadanía griega estuvo atravesada por tres elementos o tres virtudes en tanto proceso de construcción: libertad, igualdad y autoridad. Esta clase de ciudadanía se configuraba a través del diálogo, pues habitar en la polis significaba adquirir existencia, situarse entre los hombres para ser escuchado y escuchar:

lo que coloca al ciudadano en el más alto orden del ser, es su capacidad de gobernar y se sigue que gobernar a seres iguales a uno, sólo es posible donde uno gobierna igualmente sobre uno. Por consiguiente, unidos toman decisiones, cada uno respeta la autoridad de los otros y todos se unen obedeciendo las decisiones tomadas entre ellos (Pocock, 1995, p. 2).

La ciudadanía griega se encontraba caracterizada por la separación del interés común y del interés personal, esto es del interés vinculado con la ciudad y el interés vinculado a los negocios, en tanto que la toma de decisiones requería de hombres libres no sólo en el marco de la dicotomía libertad/esclavitud sino de una liberación que contrastaba con las necesidades del hogar, de lo privado.

Aquello discutido en el ágora trascendía el ámbito familiar y social para ubicarse en el espacio político a través de la discusión pública: “la formulación aristotélica depende de una rigurosa separación entre lo público y lo privado, entre las polis y el oikos, entre las personas y las acciones, de las cosas” (Pocock, 1995, p. 3).

Entre los factores que posibilitaron la constitución de la ciudadanía griega encontramos entre las más importantes: a) la asociación y, b) las condiciones más bien virtudes, para la práctica de ciudadanía al interior del cuerpo político.

Para alcanzar una mayor comprensión en lo tocante a la asociación debemos considerar al menos dos puntos: el Estado mismo y su Constitución. Según Aristóteles el Estado griego es producto de la naturaleza del hombre no sólo en lo tocante al modo relacional sino sobre todo en lo referente al establecimiento de posiciones y decisiones sobre el asunto común o los asuntos de interés. La naturaleza del hombre griego se configuró a través de lo convocante, de la asociación de los hombres y a través de la palabra y el diálogo. La asociación permitió agrupar aquellos temas que por sus alcances tocaban a los ciudadanos y perfilaban en conjunto las acciones que debía seguir la polis: “todo Estado es evidentemente, una asociación, y toda asociación no se forma sino en vista de algún bien” (Aristóteles, 2008, p. 11), agregando más adelante “De donde se concluye evidentemente que el Estado es un hecho natural” (Aristóteles, 2008, p. 14). Para Aristóteles la asociación de lo naturalmente político fue el Estado y su constitución tomó forma a través del poder político como posibilidad de acción que cada ciudadano poseía.

Un elemento central en el nucleamiento Aristotélico se encuentra representado por la categoría de poder. Aquí, se trata de entender no sólo bajo qué elementos fundamenta Aristóteles dicha concepción sino también cómo vincula esta al desarrollo de la política griega. Para comprender lo anterior Aristóteles contrastó dos figuras centrales del mundo político griego: rey y magistrado. Así, el primero fue discutido como un personaje independiente, es decir, sin sumisión de algo o alguien, mientras que el segundo adquirió un carácter dependiente siendo a la vez jefe y súbdito. Aquello que se discutía implicaba las nociones de libertad de acción y decisión para el uno, mientras que para el otro conllevaba la subordinación.

El poder aristotélico fue el poder del magistrado, el del ciudadano con la facultad y legitimidad de tomar decisiones, aceptado y reconociendo en ello la autoridad de sus iguales -del cuerpo político-. Este es un acto de concepción y de comprensión (de quien entiende la razón), de quien resiste el mando (como quien no se entrega), de quien se rebela en el diálogo (como quien no se somete), de quien perdura a través de sus ideas (como quien subsiste) y finalmente de quien dirige en autoridad como el rey (el que administra).

---

<sup>2</sup> Ciudadanos griegos. Habitantes de la ciudad. Descendientes de habitantes de la ciudad o hijos de ciudadanos griegos.

La conformación de esta clase de poder permitió la formación de un elemento central en el desarrollo de la ciudadanía griega pues facilitó el desarrollo de la asociación como forma organizativa. La asociación permitió los medios necesarios para asegurar la continuación de la ciudad, de los intereses que los agremiados presentaban en lo común. En algún momento, los polítes griegos establecieron formas para atender el funcionamiento de la asociación resultando en ello lo que Aristóteles (2008) denominó constitución: esta fue la que determinó "con relación al Estado la organización regular de todas las magistraturas, sobre todo de la soberana, y el soberano de la ciudad es en todas partes el gobierno; el gobierno es, pues, la constitución misma" (p. 94).

La política Aristóteles describe tres tipos posibles de constitución para un Estado, según las virtudes de sus ciudadanos, siendo estas: monarquía, aristocracia y república. El autor las define de la siguiente manera:

cuando la monarquía o gobierno de uno sólo tiene por objeto el interés general, se le llama comúnmente reinado. Con la misma condición, al gobierno de la minoría, con tal que no esté limitada a un solo individuo, se le llama aristocracia; y se le denomina así, ya porque el poder está en manos de los hombres de bien, ya porque el poder no tiene otro fin que el mayor bien del Estado y de los asociados. Por último, cuando la mayoría gobierna en bien del interés general, el gobierno recibe como denominación especial la genérica de todos lo gobierno, y se le llama república (Aristóteles, 2008, p. 97).

En este respecto, Aristóteles reflexionó sobre la capacidad de expresión de la ciudadanía a través de diversas clases de constituciones, empero, también reconoció que la democracia lograba representar la forma más conveniente en el desarrollo de los polítes. La democracia fue pensada como el medio más provechoso para el establecimiento de acuerdos, leyes, derechos entre hombres libres e iguales, en virtud de que ella permitía el reconocimiento del cuerpo político, y posibilitaba atender el asunto común alejado de los particularismos:

el principio del gobierno democrático es la libertad (...) El primer carácter de la libertad es la alternativa en el mando y en la obediencia. En la democracia el derecho político es la igualdad, no con relación al mérito, sino según el número (...) Su segundo carácter es la facultad que tiene cada uno de vivir como le agrade, porque, como suele decirse, esto es lo propio de la libertad... (Aristóteles, 2008, p. 232).

En lo tocante al cuerpo político, Aristóteles (2008) refiere la presencia de una doble virtud para la concreción de la ciudadanía, pues nos dice: "es ciudadano el individuo que puede tener en la asamblea pública y en el tribunal voz deliberadamente, cualquiera que sea, por otra parte, el Estado de que es miembro" (p. 84). La forma griega se fundamentó a través de la plena participación sobre los asuntos de la polis, por lo que los ciudadanos debían representar las mismas atribuciones del cuerpo político. Un políte era aquel hombre capaz de gozar de las funciones de magistrado y de juez, es decir, no sólo de asumir cargos o posiciones, sino debía reconocer y desarrollar estas lógicas en la vida pública.

Los ciudadanos griegos, formaban parte del cuerpo político, pero también lo representaban, a través del Estado como asociación y el gobierno como organización de este último. El cuerpo constituido de polítes fue el espacio para mandar y acatar los fallos y las resoluciones establecidas en la polis:

el ciudadano en general es el individuo que tiene participación en la autoridad y en la obediencia pública (...) en la república perfecta es el individuo que puede y quiere libremente obedecer y gobernar sucesivamente de conformidad con los preceptos de la virtud (Aristóteles, 2008, p. 111).

La propuesta Aristotélica sobre ciudadanía no consideraba aspectos como la riqueza, el linaje, la nobleza, el territorio o las posesiones. Ser ciudadano era una práctica independiente a elementos externos, coyunturales, producto del obraje o de la eventualidad, pues la finalidad de dicho ejercicio se encontraba alejada del bien privado o particular centrándose en entender y atender los asuntos de la ciudad -el asunto común-.

La ciudadanía era una virtud representada en el mando y la obediencia, el habla y la escucha a través de la congregación del cuerpo político: el espacio público, el lugar del diálogo, en libertad, igualdad y autoridad. Sólo a través de estas virtudes los griegos adquirirían la significación de ciudadanos, formar parte del cuerpo político y representar el acto mismo de gobernar y ser gobernado “no se estima como menos elevado el talento de saber, a la par, obedecer y mandar, y en esta doble perfección relativa al mando y a la obediencia, se hace consistir ordinariamente en la suprema virtud del ciudadano” (Aristóteles, 2008, p. 89).

Si bien, hoy se sabe que las Ciudades-Estado griegas mantuvieron un modo de producción esclavista, la configuración política de la ciudadanía requirió de una condición de igualdad para su constitución. La igualdad griega estuvo materializada al interior del cuerpo político, en tanto los *polites* mantenían la posibilidad de hablar y de mandar, pero también de ser escuchados y de ser mandados con relación a las decisiones tomadas por la polis “en el Estado no se trata de señores ni de esclavos; en él no hay más que una autoridad, que se ejerce sobre seres libres e iguales por su nacimiento. Ésta es la autoridad política” (Aristóteles, 2008, p. 90).

La autoridad griega requirió la palabra, el establecimiento de acuerdos y la toma de decisiones. Se trataba de las formas para discutir, discernir, razonar y comprender. El diálogo implicaba la manera de presentarse y comparecer ante los demás, emanciparse del mundo inmediato, del mundo personal, para alcanzar una libertad con la cual contrastar y argumentar posicionamientos.

A continuación, en la tabla Núm. 01 titulada “ciudadanía griega” se sintetizan los rasgos identificados en el anterior estudio:

<b>Tabla Núm. 01 ciudadanía griega</b>		
<b>Modelo griego</b>	<b>Asociación</b>	<b>Cuerpo político</b>
<p><i>Proyecto de autonomía individual.</i></p> <p><i>Separación y prevalencia del asunto común sobre el asunto privado.</i></p> <p><i>Virtud ciudadana configurada por: libertad, igualdad y autoridad públicas.</i></p> <p><i>Diálogo como forma de presentarse entre los hombres.</i></p> <p><i>Espacio público como escenario de discusión.</i></p> <p><i>Participación directa en la toma de decisiones.</i></p>	<p><i>El Estado es una asociación. La asociación es producto del asunto común. El asunto común es aquello convocante.</i></p> <p><i>La asociación representa la continuidad de los intereses comunes.</i></p> <p><i>Se denomina constitución al funcionamiento u organización de la asociación.</i></p>	<p><i>Lo constituyen el conjunto de ciudadanos.</i></p> <p><i>En cada ciudadano subyace el poder político.</i></p> <p><i>Se corporaliza en la vida pública, a través de la virtud ciudadana o el acto mismo de mandar y obedecer.</i></p>

*Fuente: elaboración del autor.*

## **2.2. Modelo Romano**

Cuando intentamos analizar la ciudadanía en la antigua Romana nos encontramos frente a una concepción articulada por al menos dos tradiciones. Si bien, los romanos pueden ser considerados los *herederos* de la cultura política griega a través de la puesta en práctica de conceptos tales como democracia, pueblo, república, etc., también precisaron una manera particular de entender y ejercer -entre otras cosas- el poder, el gobierno y el Estado. Entonces, si para los *polites* griegos la ciudadanía representó la capacidad de participar al interior del cuerpo político con el fin de atender los asuntos públicos, para los romanos se concibió más bien como una manera de legitimar la autoridad de los ciudadanos -*púber*- sobre diversos asuntos de carácter privado, es decir, el pueblo romano transformo la política de tal manera que no requirió de un espacio material o simbólico de igualdades en la generación de acuerdos, como lo fue el *ágora* -de mandatos y obediencias- sino del establecimiento de normas, de leyes que garantizaran y protegiesen las diversas condiciones -diferencias- de los agremiados. Con ello:

<<ciudadano>> vino a significar alguien libre para actuar por la ley, libre para demandar y esperar la protección de la ley, un ciudadano de tal y tal comunidad legal, de tal y tal estado legal, en esa comunidad (...) La ciudadanía se ha convertido en un estatus legal que implica derechos a ciertas cosas - quizás posesiones, quizás inmunidades, quizás expectativas- disponibles en muchos tipos y grados, disponible o indisponible a muchos tipos de personas, por muchos tipos de razones (Pocock, 1995, p. 7).

Resulta valioso cuestionar sobre este importante cambio. Para ello debemos considerar las circunstancias históricas dentro de las que se desarrollaron estas dos sociedades, entre las que destacan principalmente la manera de entender y atender la figura de la asociación o el Estado mismo. *Las sociedades clásicas del mediterráneo* transitaron de la *polis* como manifestación material del Estado al Imperio como Estado preeminente en otras naciones. En este sentido, la romanización del mundo antiguo produjo significativos avances en diversas materias, introduciendo con ello importantes innovaciones sobre todo en temas concernientes al asunto político; se dejó de lado la noción de *hombre político* vinculado directamente a la capacidad de tomar decisiones en torno a la ciudad, por la concepción de *hombre legal*; regulado por leyes y condicionado primeramente con derechos y finalmente con privilegios; “la condición de ciudadanía implicaba una serie de derechos y también, como es natural, de obligaciones...imprimía en el individuo unos atributos más vinculados al reconocimiento social que una efectividad de ejercicio sociopolítico” (Horrach, 2009, p. 7).

Una de las características fundamentales en el pensamiento político romano fue el desarrollo del *derecho* y la *jurisprudencia*, a saber, el establecimiento de un marco normativo legalizado: modos para acceder y solicitar las prerrogativas de la ley, del Estado y del Emperador:

las personas actuaban sobre cosas y la mayoría de sus acciones se dirigían a tomar o mantener su posesión. A través de las acciones, de las cosas o de las posesiones, los sujetos se encontraban entre sí y entablaban relaciones que podían requerir regulación (Pocock, 1995, p. 6).

El Derecho fue la práctica política más importantes en la Roma clásica. La ciudadanía romana estuvo fuertemente definida por las garantías y obligaciones otorgadas a los ciudadanos a través de las instancias y los funcionarios autorizados. Si bien, esta civilización encontró en el derecho la manera más exitosa de gobernar el imperio, también reconoció la presencia de este ejercicio al interior de las sociedades como una condición histórica, es decir, como forma organizativa de diferentes pueblos:

El derecho, en todos los pueblos regidos por leyes y por costumbres, es en parte propio y peculiar de ellos y en parte común a todos los hombres. Por eso el derecho que cada pueblo se da a sí mismo es propio suyo, y se llama derecho civil, cual si dijéramos derecho de la ciudad. Aquel, empero, que la razón natural ha constituido entre los hombres lo observan igualmente todos los pueblos y se llama derecho de gentes, esto es, derecho común a todas las naciones (Gayo, 1845, p. 11).

Una de las características más sobresaliente en el desarrollo del derecho romano consistió en la importante regulación que mantuvo a lo largo de los siglos. Pues si bien los romanos consideraron la génesis del derecho asentada en las leyes y las costumbres de los pueblos, tuvieron la necesidad de establecer marcos comunes que garantizaran el mismo tratamiento a los mismos asuntos. Para lo anterior fue creado un sistema jurídico a través del cual se podían discutir y dictaminar resoluciones de carácter imperial, esto es, aplicables a todo el territorio. Gayo (1895) nos dice: “Consta la jurisprudencia romana de leyes, plebiscitos, senadoconsultos, constituciones de los príncipes, edictos de los magistrados que tienen el derecho de publicarlos, y respuestas de los jurisconsultos” (p. 11).

La base fundamental del derecho romano estuvo asentada en la organización de instituciones a través de las cuales se legislaban y dictaminaban leyes, garantías, acuerdos, sanciones, esto es, las múltiples relaciones dentro del imperio. Entre las instituciones más importantes estuvo el senado romano. El senado romano se encargaba de ratificar e interpretar las leyes, así como

de aconsejar a los magistrados. Lo anterior a través de un proceso de jurisprudencia fundamentado en un código legal:

Llamase ley lo que el pueblo (*populus*) ordena y establece: plebiscito lo ordenado y establecido por la *plebs* (los plebeyos). *Populos* difiere de *plebs* en que por *populus* se entiende la universalidad de los ciudadanos, incluso también en ella los patricios; y por contrario la palabra *plebs* designa los ciudadanos todos, menos los patricios (Gayo, 1895, p. 11)

A través de las instituciones romanas los ciudadanos adquirirían prerrogativas cuyo principal objetivo consistía en proteger y mantener las condiciones económicas y sociales ostentadas, así como apelar a las mismas instituciones cuando estas condiciones fueran transgredidas por razones diversas. Esta noción de política llamada por los *romanos clásicos* “*derecho de ciudadanía en Roma*” estuvo regulada por una fuerte separación social, aunque no necesariamente implicaba una restricción, pues si bien los ciudadanos adquirirían determinados derechos según su origen también eran comunes las movi­lidades sociales con la respectiva concesión de derechos. Por ejemplo, la utilización del *rudis*<sup>3</sup> como símbolo para liberar esclavos estuvo extendida en todo el imperio.

El derecho romano fue pensado como regulación hacia las personas y hacia las propiedades – con la intención de proteger los intereses del imperio-. La jurisprudencia como manera de interpretar la ley, así como emitir resoluciones permitía o restringía el desarrollo social, económico y político de los ciudadanos al facultar o negar su autoridad. Todo lo anterior se veía reflejado en la cualidad de posesión que alcanzaba el *dominus* -el señor o amo romano, esto es, el derecho de decisión sobre sus propiedades. La posesión romana tenía al menos dos interpretaciones: el *dominio quiritario*; las garantías del derecho de ciudadanía romana - participar en los comicios, posesión de esclavos, etc.- y el *dominio bonitario* el derecho que el primero otorgaba específicamente sobre las propiedades:

Finalmente, como entre los ciudadanos romanos el dominio es de dos especies, y nosotros podemos tener sobre el esclavo el dominio quiritario ó el bonitario, y aun ambos á la vez; diremos que un esclavo se halla constituido en la potestad de su señor si está en sus bienes (*in bonis*), por más que no pertenezca al mismo señor por derecho quiritario; pues aquel que solo posee un esclavo por derecho quiritario, no lo tiene bajo su potestad (*in potestate*) (Gayo, 1845, p. 25).

La forma romana fue una práctica política fundamentada en las condiciones de libertad y de esclavitud, a partir de ellas se establecían concesiones, deberes y obligaciones que se debían cumplir. Las prerrogativas ciudadanas fueron reguladas por estas dos nociones: “la lógica de la división más general del derecho de las personas es esta: los hombres son libres o esclavos” (Gayo, 1845, p. 13), es decir, el requisito de mayor importancia en la ciudadanía romana no fue la igualdad como en el caso griego, sino la libertad, entendida esta última como la capacidad para disponer y adquirir vía compra, venta, testamentariamente, fideicomiso, etc., toda clase de cargos, servicios o bienes, pero también estuvo fuertemente influenciada por una suerte de noción vinculada a la idea de participación de los diferentes hombres libres, puesto que se esperaba que los asuntos del Estado de consecuencias inmediatamente públicas, debían ser refrendados por el *populus*, como lo advirtió Gayo (1845) : “La ley se votaba en los comicios por centurias” (p. 70).

La condición histórica del imperio romano requirió de clasificar las formas políticas con relación a las personas que les atendían, por lo que especificaron y regularon la práctica del derecho. La jurisprudencia se desarrolló en torno de tres asuntos: el concerniente a las garantías de los hombres libres, el concerniente a las posesiones de estos y el concerniente a lo que cada hombre podía hacer, pues “Todo el derecho vigente entre nosotros, tienen por objeto o las personas, o las cosas, o las acciones” (Gayo, 1845, p. 13).

El derecho romano fue un sistema jurídico a través del cual se establecían las garantías y las obligaciones de los ciudadanos. Este estuvo caracterizado por la presencia de instituciones a través de las cuales se legislaban y sancionaban leyes, normas y acuerdos. La jurisprudencia

---

<sup>3</sup> Una espada de madera usada por los gladiadores romanos para entrenar.

romana permitía la interpretación y discusión de los asuntos, con ello los ciudadanos no sólo se encontraban sujetos a las prerrogativas, sino que tenían la posibilidad de apelar las decisiones tomadas.

A continuación, en la tabla Núm. 02 titulada “ciudadanía romana”, se presenta una síntesis de los rasgos identificados en el anterior texto.

<b>Tabla Núm. 02 ciudadanía romana.</b>	
<b>Modelo romano</b>	<b>El derecho</b>
<p><i>Estatus legal.</i></p> <p><i>Prevalencia del asunto privado sobre el asunto público.</i></p> <p><i>Marco normativo de obligaciones y derechos.</i></p> <p><i>Sistema de apelación.</i></p>	<p><i>Son las garantías y las obligaciones otorgadas y reguladas. Las instancias o instituciones otorgan los derechos y las obligaciones. La jurisprudencia regula las relaciones a través de leyes, plebiscitos y decretos.</i></p> <p><i>Organización del Derecho civil, como aquello que atiende las relaciones al interior de la ciudad, el Estado o la asociación.</i></p> <p><i>Establecimiento de un código legal que regula a las personas, sus relaciones y sus propiedades a través de concesiones y deberes.</i></p> <p><i>La libertad se concibe como la capacidad para disponer y adquirir posesiones.</i></p> <p><i>El derecho adquiere dos significaciones como garantía de acceder al marco jurídico y como posesión de bienes.</i></p>

*Fuente: elaboración del autor.*

### **2.3. Ciudadanía social**

Durante las primeras décadas del Siglo XX muchos de los Estados europeos alcanzaron un importante fortalecimiento industrial, económico y político, estableciendo con ello una agenda cuyo principal objetivo implicó el desarrollo y el progreso material. Sumado a lo anterior, las hegemonías nacionales de la primera mitad del siglo XX provocaron el estallido de conflictos bélicos de consecuencias mundiales, motivando a partir de la segunda mitad del mismo siglo fuertes críticas a los modelos sociopolíticos instituidos.

Durante la primera mitad del siglo XX se incrementó rápidamente el interés de la sociedad por participar en los asuntos de gobierno, sobre todo en lo que respecta a los temas de democracia, política y ciudadanía. Una de las primeras críticas al respecto, fue elaborada por Thomas Humphrey Marshall quién en 1949 pronunció la conferencia titulada *Ciudadanía y Clase social* en la universidad de Cambridge. En ella se elaboró una crítica a la ciudadanía inglesa, específicamente en lo tocante a las condiciones socioeconómicas bajo las cuales se desarrollaba dicho ejercicio.

Los estudios de Marshall nos ha permitido observar la configuración de una ciudadanía en condiciones de desigualdad, debido a que clasificaba y condicionaba a la población. El ciudadano inglés se veía atravesado por dos aspectos: por un lado, la presencia jerarquizada de clases sociales (*status*) y, por otro lado, la existencia de diferencias promovidas por las instituciones estatales a raíz de dichos *status*. La crítica de Marshall se enfocó sobre todo a las posibilidades de acceso con que contaban los ciudadanos, la posibilidad real de apelar a las instituciones o a los marcos jurídicos y no sólo al ámbito legal.

En los estudios de Marshall se discutieron como las condiciones económicas y el lugar ocupado dentro del espacio social facilitaban o restringían la práctica de ciudadanía, puesto que un ciudadano inglés debía acceder a las disposiciones, facultades y obligaciones que el Estado le concedía. Así, la política inglesa entendía este ejercicio como “un *status* que se otorga a los que son miembros de pleno derecho de una comunidad. Todos los que poseen ese *status* son iguales en lo que se refiere a los derechos y deberes que implica” (Marshall, 1997, p. 313).

El estatus (*status*) de ciudadanía, es decir, el reconocimiento o la membresía que poseía un ciudadano al interior de la asociación conllevaba tres cualidades: gozar de la propiedad social de la agrupación, poseer una especie de libertad como facultad para obrar al interior del cuerpo

y, por último, tener capacidad real de ejercer los convenios establecidos en la comunidad misma, así nos dice:

La ciudadanía requiere un tipo diferente de unión, un sentimiento directo de pertenencia a la comunidad basado en la lealtad a una civilización<sup>4</sup> percibida como una posesión común. Es la lealtad de hombres libres dotados de derechos y protegidos por un *common law*. Su desarrollo viene estimulado tanto por la lucha por ganar esos derechos como por disfrutarlos una vez obtenidos. (Marshall, 1997, p. 319).

Aunque Marshall mantiene la noción clásica de ciudadanía a través de la participación de los agremiados en el cuerpo político, así como con el establecimiento de elementos jurídicos para entablar relaciones, introduce un elemento novedoso a la noción. Para el autor no sólo se trata de las formas de participación o del reconocimiento de ciertos derechos como se ha dicho, sino sobre todo de la capacidad real que los ciudadanos poseen para realizar los dos asuntos anteriores y del papel de Estado como promotor en la disminución de las diferencias.

El estatus (*status*) de membresía no debía significar la restricción del acceso social y político del asociado como en verdad sucedía en el Londres del siglo pasado, por el contrario, el estatus (*status*) tendría que solucionar las diferencias presentes en esta práctica:

cuando todas las personas demandan poder disfrutar de estas condiciones [sociales, políticas y económicas], exigen que se les invite a compartir el patrimonio social, lo que a su vez significa que piden que se les acepte como miembros de pleno derecho de la vida social, esto es, como ciudadanos (Marshall, 1997, p. 301).

Aunque la comprensión sobre la ciudadanía inglesa se presentaba mayoritariamente constituida por la noción de hombre legal: derechos, obligaciones e instituciones, también se ha configurado la figura de hombre político a través de la participación de este en las decisiones de gobierno. Esta clase de ciudadanía se encuentra constituida por tres elementos:

El elemento civil consiste en los derechos necesarios para la libertad individual -libertad de las personas, libertad de expresión, de pensamiento y de religión, el derecho de propiedad, a cerrar contratos válidos, y el derecho a la justicia (...) las instituciones asociadas más directamente con los derechos civiles son los tribunales. Con el elemento político me refiero al derecho a participar en el ejercicio del poder político como miembro de un cuerpo investido de autoridad política, o como elector de los miembros de tal cuerpo. Las instituciones correspondientes son el parlamento y los consejos del gobierno local. Con el elemento social me refiero a todo el espectro desde el derecho a un mínimo de... bienestar económico y seguridad al derecho a participar del patrimonio social y a vivir la vida de un ser civilizado conforme a los estándares corrientes en la sociedad. Las instituciones más estrechamente conectadas con estos derechos son el sistema educativo y los servicios sociales (Marshall, 1997, p. 303).

En su estudio Marshall analizó cómo las circunstancias imperantes en la sociedad inglesa influyeron decisivamente en la manera de concebir y acceder al espacio político. De tal suerte que durante la primera mitad del siglo XX la ciudadanía se presentaba como un factor de desigualdades en la medida en que los ciudadanos se ubicaban en dos escenarios. El primero, refería la presencia de un estatus (*status*) fortalecido por las instituciones estatales. El segundo, conllevaba la división de la población en clases sociales desde donde se desprendían derechos y obligaciones:

la clase se basa en una jerarquía de status, y la diferencia entre una clase y otra se expresa en términos de derechos legales y de costumbres establecidas que tienen el carácter esencialmente vinculante de la ley. La clase es, tal y como era, una institución por su propio derecho, y el conjunto de la estructura

---

<sup>4</sup> <<caballero>> o <<civilizado>> Fueron conceptos utilizados para definir una población desarrollada social y económicamente según los estándares del capitalismo liberal de finales del siglo XIX y principios de siglo XX.

posee la naturaleza de un plan en el sentido de que está dotada de significado y propósito y es aceptada como un orden natural (Marshall, 1997, p. 313).

La discusión propuesta por el autor atravesaba el reconocimiento de la desigualdad en el acceso a los derechos y a las instituciones entre los ciudadanos:

clase social no es tanto una institución por derecho propio como un subproducto de otras instituciones (...) Las diferencias de clase no se establecen y definen por las leyes y costumbres de la sociedad (en el sentido medieval de esa clase), sino que surgen de la interacción de una variedad de factores relativos a las instituciones de la propiedad, la educación y la estructura de la economía nacional (Marshall, 1997, p. 314).

Si bien, el planteamiento del autor envolvía la noción de *igualdad social*, esta no se refería a la noción de *igualdad absoluta*, es decir, se trataba más bien del derecho a las mismas oportunidades o como lo refiere “eliminar el privilegio hereditario”; puesto que a decir de Marshall la noción de desigualdad podía representar un importante incentivo en el esfuerzo y progreso humano. Con el anterior argumento Marshall posibilitó la configuración de nuevas líneas analíticas en este respecto al proponer el derecho a manifestar y desarrollar diferencias y desigualdades o en sus propias palabras: “ser reconocido como desigual”.

Durante el siglo XX el acceso, las condiciones y las mismas oportunidades se convirtieron en parte fundamental de los derechos sociales, y la restricción a estos el origen de las diversas desigualdades. La ciudadanía fue vinculada a la noción de libertad: como la capacidad que podía alcanzar un hombre con relación a sus actos.

A decir del autor, debía ser el Estado quién desplegara acciones para instaurar un “piso común” a través del cual los agremiados pudieran ejercer sus derechos. De esta forma, surgieron los *Servicios Sociales*, o la “provisión mínima de bienes y servicios esenciales (tales como asistencia médica y alimentación, cobijo y educación) o una renta monetaria mínima para gastos imprescindibles -como son Pensiones de la Tercera Edad, seguros sociales y subsidios familiares.” (Marshall, 1997, p. 327).

Para Marshall la principal responsabilidad del Estado implicaba garantizar la libre acción del ciudadano, con lo cual se requerían de unas mismas condiciones. Si el ciudadano se encontraba en desventaja el Estado, a través de los subsidios debía equilibrar dicha condición hasta eliminar paulatinamente la aplicación de tales subsidios sociales o cualquier tipo de ayuda. En tanto no se cumpliera lo anterior, el Estado debía ser el encargado de asignar y administrar dichos apoyos, puesto que la aplicación de aquellos podría originar fuentes de desigualdad:

el grado de igualdad lograda depende de cuatro cosas: de sí el subsidio se ofrece a todos o a una clase limitada; de si tiene la forma de un pago en efectivo o de un servicio; si el mínimo es alto o bajo; y de cuál sea la forma de financiación del subsidio (Marshall, 1997, p. 327).

Para aminorar las condiciones de desventaja Marshall (1997) no sólo puso atención en la aplicación de subsidios y en la regulación de estos por parte del Estado, sino sobre todo problematizó el asunto de su cualidad, el Estado debía ser responsable y garantizar la calidad de los servicios ofrecidos tanto en su forma material como en su elemento humano: “cuando el subsidio tiene la forma de un servicio, el elemento cualitativo forma parte del propio subsidio, y no sólo del proceso por el que se obtiene” (p. 328).

La crítica a la ciudadanía elaborada por Marshall ha considerado atender la formación de escenarios comunes en el desarrollo de la vida social y la vida política de los ciudadanos, reconociendo las maneras de acceder y disfrutar de los derechos, las obligaciones y los servicios, se trató de la construcción de un mínimo de aspectos para incorporarse realmente a la vida pública, así como disminuir las condiciones que representarían algún tipo de desventaja.

A continuación, en la siguiente tabla Núm. 03 titulada “ciudadanía social”, se presentan los rasgos identificados en el estudio anterior:

<b>Tabla Núm. 03. Ciudadanía social.</b>	
<b>Igualdad social</b>	
<p>Modelo de igualdad social: acceso a las mismas oportunidades y servicios, considerando las posibilidades reales de acceso. (cualificación).</p> <p>El Estado (asociación) como responsable de garantizar la libre acción del ciudadano.</p> <p>El Estado (asociación) debe posibilitar los escenarios comunes en el desarrollo de la vida social y la vida política.</p> <p>La ciudadanía como membresía o el pleno derecho de una comunidad. Los ciudadanos son iguales en derechos y deberes.</p>	<p>Membresía plena:</p> <p>Acceso a la propiedad social de la agrupación.</p> <p>Libertad como facultad para obrar al interior del grupo.</p> <p>Capacidad real para ejercer los convenios y concesiones.</p> <p>Derechos en un marco de igualdad social:</p> <p>Elemento Civil como libertad individual.</p> <p>Elemento Político como el ejercicio del poder político-público.</p> <p>Elemento Social como el bienestar y participación del patrimonio social.</p> <p>La libertad como la capacidad que puede alcanzar un hombre en su relación con sus actos.</p> <p>Formas de protección.</p> <p>Subsidios.</p> <p>Servicios sociales.</p>

Fuente: elaboración del autor.

#### **2.4. Ciudadanía Multicultural**

A finales del siglo anterior y producto de múltiples transformaciones geopolíticas, surgieron variados cuestionamientos en la comprensión clásica de la ciudadanía. La segunda mitad del siglo XX estuvo caracterizada por la emergencia, reconocimiento y movilización de diversas minorías, poblaciones y colectividades las cuales no había sido consideradas o no había podido expresar sus puntos de vista dentro de los Estados nacionales.

A decir de Kymlicka (1996), se trataba de constituir una forma política diferenciada en virtud de los grupos sociales, societales, presentes en los Estados con formas y prácticas particulares, en razón de que algunas políticas públicas y estatales no habían conseguido atender las demandas y las necesidades históricas y culturales de ciertas colectividades.

Parte importante de esta crítica implicó la reinterpretación de los Estados modernos, centrando la discusión en la necesidad de pluralidad cultural al interior de las naciones. Se aceptó la presencia de una cultura dominante que, paradójicamente vulneraba a aciertos grupos menos influyentes. El problema central en este razonamiento consistió en aceptar la existencia de minorías marginadas de la relación política-Estado-ciudadanía. Muchas de estas comunidades, aunque habían luchado históricamente por preservar sus valores identitarios se encontraban presionados por el Estado moderno caracterizado por una identidad homogenizada, hasta casi eliminar las prácticas culturales de las poblaciones no occidentales o regionales pues, la era de la globalización había buscado implementar unas mismas prácticas culturales, económicas, políticas y sociales.

Ya no sólo se trata del acceso real al espacio político, a las condiciones presentes en la configuración de ciudadanía, o a las valoraciones y significados de su práctica, la emergencia discutida por Kymlicka refería la necesidad de mantener desde lo jurídico, ciertos mundos culturales ordenados sobre todo por factores históricos y culturales. Se trataría de pensar la disposición de un Estado multicultural, es decir, de "una teoría de la justicia omniabarcadora [que] incluirá tanto derechos universales, asignados a los individuos independientemente de su grupo, como determinados derechos diferenciados de grupo, es decir, un "estatus especial" para las culturas minoritarias" (Kymlicka, 1996, p. 19).

El Estado multicultural propone particularidades en virtud de articular elementos culturales como la religión y la migración, así como elementos históricos, por ejemplo, la etnicidad. Para lo anterior el autor ha desarrollado dos modelos para comprender este asunto:

En el primer caso, la diversidad cultural surge de la incorporación de culturas, que previamente disfrutaban de autogobierno y estaban territorialmente concentradas a un Estado mayor. Una de las características distintivas de las culturas incorporadas, a las que denomino "minorías nacionales", es justamente el deseo de seguir siendo sociedades distintas respecto de la cultura mayoritaria de la que forman parte, exigen, por tanto, diversas formas de autonomía o autogobierno para asegurar su supervivencia como sociedades distintas. En el segundo caso, la diversidad cultural surge de la inmigración individual y familiar, estos emigrantes acostumbrados a unirse en asociaciones poco rígidas y evanescentes, que voy a denominar "grupos étnicos". A grandes rasgos, dichos grupos desean integrarse en la sociedad de la que forman parte y que se les acepte como miembro de pleno derecho de la misma (Kymlicka, 1996, p. 26).

La propuesta sobre ciudadanía de Kymlicka (1996), atiende observaciones puntuales sobre la interpretación y los alcances de la diversidad cultural empero, también es verdad que sus estudios han abonado al enriquecimiento y debate del asunto político. Así, y en conocimiento de estas precauciones, es posible identificar elementos relevantes que trascienden su primera configuración.

Esta clase de multiculturalismo ha considerado que los Estados nacionales han adquirido determinadas obligaciones vinculadas directamente al desarrollo individual de los ciudadanos, pero también reconoce que dichas asociaciones al considerarse democráticas y liberales, se encuentran fundamentadas desde el pensamiento pluralista, por lo que parte importante de su responsabilidad debiera involucrar las diferencias y su preservación, sobre todo las culturales.

Kymlicka (1996) entiende la diversidad cultural o multiculturalismo como las disociaciones nacionales y étnicas, es decir,

como una comunidad intergeneracional, más o menos completa institucionalmente, que ocupa un territorio o una patria determinada y comparte un lenguaje y una historia específica (...) bien sus miembros pertenecen a naciones diferentes (un Estado multicultural), bien si éstos han emigrado de diversas naciones (un Estado poliétnico), siempre y cuando ello suponga un aspecto importante de la identidad personal y política (p. 36).

El multiculturalismo de Kymlicka expresa la existencia y la coexistencia de diversas comunidades históricas asentadas en un territorio específico, a través de un marco simbólico lo suficientemente concreto como para compartir lenguajes y significados. La presencia de estas múltiples comunidades conlleva el encuentro y la interrelación, considerando y respetando sus formas culturales, es decir, una política de pluralismo cultural como forma de reconocimiento y acomodo de identidades y diferencias.

La invitación de Kymlicka implica organizar el acceso al asunto político a través de una ciudadanía diferenciada, esto es, una acción pensada desde los grupos minoritarios, respetando las variantes culturales de cada pueblo, así como en la formación de unos derechos desde las minorías como justas y necesarias reivindicaciones de las colectividades que se encuentran en desventaja.

La ciudadanía multicultural se encuentra configurada a partir de tres dimensiones de diferenciación, a saber: derechos de autogobiernos, derechos poliétnicos y derechos especiales de representación.

#### 2.4.1. Derechos de autogobierno.

Requiere la delegación de ciertos poderes estatales a las minorías nacionales. Presenta como principal característica la reivindicación de una cierta autonomía depositada en una autoridad histórica, con la finalidad de desarrollar libremente la cultura y los intereses de grupo:

las reivindicaciones de autogobierno suelen adoptar la forma de transferencias de competencias a una unidad política básicamente controlada por los miembros de la minoría nacional... estas concesiones no se consideran una medida temporal (...) Por el contrario, estos derechos a menudo se describen como derechos "intrínsecos" y, por tanto, permanentes (Kymlicka, 1996, p. 51).

Los derechos de autogobierno requieren el reconocimiento de una ciudadanía depositada en instituciones políticas de fuerte carácter cultural e histórico.

#### 2.4.2. Derechos poliétnicos.

Involucran el apoyo financiero y la protección legal para organizar determinadas prácticas asociadas a determinados grupos étnicos o religiosos

Medidas específicas en función del grupo de pertenencia, que denomino "derechos poliétnicos", tienen como objetivo ayudar a los grupos étnicos y a las minorías religiosas a que expresen su particularidad y su orgullo cultural sin que ello obstaculice su éxito en las instituciones económicas y políticas de la sociedad dominante (...) los derechos poliétnicos no se consideran temporales, puesto que las diferencias culturales que protegen no son algo que se pretenden eliminar (...) el objetivo de los derechos poliétnicos no es el autogobierno, sino fomentar la integración en el conjunto de la sociedad (Kymlicka, 1996, p. 53).

El reconocimiento de los derechos poliétnicos implica la aceptación de prácticas ciudadanas originadas en una tradición sociocultural.

#### 2.4.3. Derechos especiales de representación.

Comprende garantizar un cierto número de escaños o espacios en el interior de las instituciones políticas, a los grupos étnicos o nacionales:

los derechos de representación derivados de la pertenencia a un grupo se definen como respuestas a algunas desventajas o barreras sistémicas presentes en el proceso político, que impide que las opiniones y los pareceres de grupo en cuestión estén debidamente representado (Kymlicka, 1996, p. 54).

En este sentido, los derechos especiales de representación conllevan muchas veces la modificación ideológica y organizativa de los sistemas políticos, con la intención de reconocer y permitir la participación de las minorías y grupos vulnerables.

Estos tres elementos de diferenciación representan el núcleo en la ciudadanía multicultural, y en su conjunto constituyen los *Derechos colectivos*, a saber, aquellas legitimaciones que en razón de la pertenencia de un grupo histórico y/o cultural deberán ser procurados por los Estados a las minorías nacionales. Los derechos colectivos:

pueden referirse al derecho de un grupo a limitar la libertad de sus propios miembros en nombre de la solidaridad de grupo o de la pureza cultural ("restricciones internas"), o bien pueden aludir al derecho de un grupo a limitar el poder político y económico ejercido sobre dicho grupo por la sociedad de la que forman parte con el objeto de asegurar que los recursos y las instituciones de que dependen la minoría no sean vulnerables a las decisiones de la mayoría ("protecciones externas") (Kymlicka, 1996, p. 20).

Los derechos colectivos simbolizan el control legítimo y propio de un grupo minoritario, excluido o vulnerado, sobre las formas de comprender y articular la dimensión política al igual que la dimensión cultural dentro de una comunidad. En este caso lo que subyace en el centro de la discusión involucra los razonamientos sobre las reivindicaciones, las lógicas presentes en las restricciones internas o protecciones externas, esto es, las justificaciones con las que cuenta el propio grupo con relación a los individuos que lo conforman y las justificaciones del mismo con relación a la sociedad de la que forma parte. Las unas implican relaciones *intragrupales*, las otras relaciones *intergrupales* que deber ser consideradas:

ambos tipos de reivindicaciones protegen diferentes fuentes de inestabilidad. El primer tipo tiene el objetivo de proteger al grupo del impacto desestabilizador del *disenso interno* (...) mientras que el segundo es proteger al grupo del impacto de las *decisiones externas* (...) para distinguir estos dos tipos de reivindicaciones, denominaré a las primeras "restricciones internas" y, a las segundas, "protecciones externas" (Kymlicka, 1996, p. 58).

La importancia de esta propuesta radica en reconocer los derechos colectivos como posibilidad de acceso al asunto político en los Estado nacionales, de aquellas comunidades alejadas o desplazada histórica y culturalmente de este. Los derechos colectivos "pueden contemplarse como algo que sitúa a los diversos grupos en mayor pie de igualdad, reduciendo la medida en que el grupo más pequeño es vulnerable ante el grande" (Kymlicka, 1996, p. 60).

A continuación, en la siguiente tabla Núm. 04 titulada, "ciudadanía identitaria", se presentan los rasgos identificados en el estudio anterior

<b>Tabla Núm. 04 Ciudadanía identitaria.</b>	
<b>Pluralidad y diversidad cultural</b>	
<p><i>Propuesta de pluralidad y diversidad culturales.</i></p> <p><i>Formas políticas diferenciadas en razón de poblaciones, colectividades y grupos sociales específicos con formas y prácticas particulares.</i></p> <p><i>Grupos minoritarios marginados culturalmente (religión, migración, historia, etnicidad).</i></p>	<p><i>Derechos colectivos: legitimación en razón de la pertenencia histórica o cultural a un grupo.</i></p> <p><i>Derechos de autogobierno: delegación de ciertos poderes estatales a las minorías nacionales. Reivindicación de la autonomía.</i></p> <p><i>Derechos poliétnicos: apoyo financiero y protección legal para el desarrollo de prácticas culturales y religiosas.</i></p> <p><i>Derechos de representación: garantizar espacios en las instituciones políticas.</i></p> <p><i>Reivindicaciones de los derechos:</i></p> <p><i>Restricciones internas: en función de las relaciones intragrupalas y el disenso interno.</i></p> <p><i>Protecciones externas: en función de las relaciones intergrupales y decisiones externas.</i></p>

*Fuente: elaboración del autor.*

## **CONCLUSIONES**

Como hemos podido observar la ciudadanía es una construcción vinculada a las formas sociales presentes en determinadas comunidades. En este sentido, a lo largo del tiempo se han conformado modelos ciudadanos como formas interpretativas de la práctica y la teoría de este ejercicio.

Del análisis elaborado con anterioridad podemos identificar las siguientes conclusiones:

- La ciudadanía es una construcción configurada históricamente. Esta se presenta como una relación entre los ciudadanos y el Estado del que se forme parte.
- La ciudadanía se encuentra caracterizada por los siguientes elementos:
- La participación al interior del cuerpo político para comparecer y tomar de decisiones.
- Legalidad a través de un marco normativo de derechos y obligaciones el cual establece formas de relacionarse.
- Reconocimiento como mecanismos los cuales buscan garantizar las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades al interior de una asociación.
- Pertenencia como elementos culturales los cuales producen prácticas identitarias.

- Los modelos históricos analizados nos hacen identificar la configuración ciudadana a través de ciertas condiciones:
  - Ciudadanía como condición política:

Caracterizado por el papel que desempeña el espacio público: escenario de relación y acción para los miembros de una comunidad. En ella el diálogo se muestra como medio para el encuentro, discusión e intercambio de ideas sobre el asunto común, es decir, aquello capaz de interpelar a una colectividad. La formación del espacio público permite la participación directa de los integrantes de la comunidad en las diversas decisiones, a través de este ejercicio se desarrollan nociones de igualdad, libertad y autoridad entre los asociados.

La constitución del espacio público conlleva a su vez la conformación del poder. Aquí, esta categoría es más bien pensada en su capacidad de ejercicio (puesto que el poder se ejerce), e implica la posibilidad de comprensión sobre los razonamientos, las decisiones y las acciones tomadas. El poder desde esta condición posee elementos de autonomía como forma de independencia y autogobierno, aun con todo ello se trata de un poder discutido entre autoridad y acatamiento que se conforme al interior del espacio público.

- Ciudadanía como condición jurídica:

Modelo sustentado en el Ley y el Derecho como marco normativo, esto es, con el establecimiento de garantías y obligaciones que los diferentes miembros de la comunidad se comprometen a vigilar y cumplir. Es un modelo caracterizado por la presencia de un estatus legal, es decir, del reconocimiento en su cualidad de miembro de pleno derecho, de la prevalencia del asunto privado como interés individual sobre el asunto público como interés colectivo, así como de la organización de un sistema de apelación o los criterios para dirimir un asunto y dirigirse a través de una institución.

- Ciudadanía como condición social:

Atiende las formas en las que los miembros de una comunidad acceden a los derechos y garantías establecidas en un Estado, así como a los mecanismos de regulación y homologación de las condiciones socioeconómicas. Esta propuesta involucra un modelo de ciudadanía el cual centra su atención en tres elementos: uno civil destino a la libertad del individuo en relación a su comunidad, uno político asociado al ejercicio del poder político a través de instituciones y cargos públicos y, uno social relacionado con niveles de bienestar y formas de participación -de uso- sobre el patrimonio social o el cúmulo de bienes materiales y culturales que caracterizan y dan coherencia a la comunidad misma, siendo precisamente este último aquel que le dota de carácter.

- Ciudadanía como condición identitaria:

Proliferación cultural en dimensiones de diversidad y pluralidad. Un modelo sustentado en la configuración de un marco jurídico con el establecimiento de derechos, así como de un marco emergente destinado al amparo de grupos marginados, vulnerables o prácticas específicas que por diversas razones se ven trastocadas por dinámicas ajenas y propias a su naturaleza. Se caracteriza por marcos de autogobierno y marcos de representación los cuales buscan visibilizar al exterior la complejidad interna de la misma población.

## **BIBLIOGRAFÍA.**

Aristóteles. (2008). *La política*. DF: Época.

Gayo. (1845). *La Instituta*. Madrid: Imprenta de la Sociedad Literaria y Tipográfica.

Horrach, M. (2009). Sobre el concepto de ciudadanía: historias y modelos. *Factótum. Revista de filosofía*, (6), 1-22.

Kymlicka, W. (1996). *ciudadanía multicultural*. Barcelona: Paidós.

Marshall, T. (1997). Ciudadanía y clase social. *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, (79), 297-344.

Pocock, J. (1995). The ideal of citizenship since classical times. En R. Beiner (Ed.), *Theorizing Citizenship*. New York: State University of New York Press.